

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 656, que aprueba la Resolución Nº 152—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9370, del 25 de Mayo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 656

CONSIDERANDO que la empresa CARLOS E. MARTINEZ DOMINGUEZ, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 152—74—C, de fecha 6 de diciembre de 1974, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 152—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de diciembre de 1974, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION Nº 152—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma CARLOS E. MARTINEZ DOMINGUEZ, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud en fecha 16 de octubre de 1974 con el Nº 64—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la producción de transformadores reductores para la industria eléctrica, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$267,500.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 85

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CARLOS E. MARTINEZ DOMINGUEZ, en la Categoría “A”, a instalarse en la Zona

Franca Industrial de San Cristóbal. En ningún caso podrá instalarse fuera de dicha zona.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,500,000	Bobinas de nylon para transformadores
10,000	Rollos cintas aislantes de polyester
550,000	Libras acero eléctrico laminado en frío
5,000,000	Unidades diodo de silicone
330,000	Interruptores térmicos
5,000,000	Clavijas terminales
2,500,000	Placas de revestimiento
2,500,000	Tapas moldeadas de inyección
5,000,000	Casquillos de bronce o latón para tornillos
1,000	Libras soldadura
10,000,000	Clavijas terminales de ojaletes abierto.

NOTA: En razón de producirse en el país, no se incluyen en la exoneración los siguientes artículos:

Alambre esmaltado 36 AWG (tipo magneto)
Alambre esmaltado 28 AWG (tipo magneto)
Alambre Duplex 39 AWG (tipo magneto)
Alambre Duplex 22 AWG
Alambre Triple 22 AWG

TERCERO: Conceder además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: El beneficiario deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra su empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte del beneficiario, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 6 de diciembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER